



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ing. Gerardo Ferrando Bravo
Director General de Grupo Aeroportuario de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.
Avenida Revolución núm. 1877, piso 1,
Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01000

Ciudad de México, 28 de enero de 2020

En relación con la orden de auditoría núm. UCAOP-AO-025-2019 del 29 de agosto de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la auditoría practicada a la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares de la Dirección General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

El objetivo de la auditoría fue constatar en la Dirección General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato plurianual de obra pública núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-052-17** cuyo objeto es *“Trabajos de terracerías y pavimentos para la conservación de caminos provisionales primarios y secundarios, existentes y bordos de canales, drenes y de lagunas de regulación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”*, con período de ejecución del 3 de agosto de 2017 al 1 de agosto de 2020 y monto contractual de **\$421'630,442.30** (cuatrocientos veintiún millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la documentación proporcionada por esa Dirección.

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 9 (nueve) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas, mismas que fueron comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

1. Pagos en exceso por el diferencial de cemento asfáltico AC-20, por un monto de **\$3'864,914.82** (tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 82/100 M.N.), sin IVA.
2. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas, por un monto de **\$1'837,598.76** (un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), sin IVA.
3. Pagos en exceso por el diferencial de cemento asfáltico AC-20 por PG 64-22, por un monto de **\$11'115,467.85** (once millones ciento quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), sin IVA.
4. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas respecto a la utilización de la maquinaria, por un monto de **\$3'592,490.15** (tres millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa pesos 15/100 M.N.), sin IVA.
5. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas respecto al mantenimiento de áreas verdes, por un monto de **\$2'391,617.81** (dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos diecisiete pesos 81/100 M.N.), sin IVA.
6. Trabajos ejecutados sin comprobación documental respecto a nivelaciones de la superficie del pavimento, por un monto de **\$3'412,065.54** (tres millones cuatrocientos doce mil sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.), sin IVA
7. Trabajos ejecutados sin comprobación documental respecto al bacheo superficial, por un monto de **\$10'780,344.05** (diez millones setecientos ochenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), sin IVA.
8. Trabajos ejecutados sin comprobación documental respecto al bacheo profundo, por un monto de **\$124'637,309.11** (ciento veinticuatro millones seiscientos treinta y siete mil trescientos nueve pesos 11/100 M.N.), sin IVA.
9. Inadecuada supervisión de obra, debido al incumplimiento en las funciones establecidas en la normativa.

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere necesarias a fin de implementar las medidas correctivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser atendidas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
Lic. Héctor Yescas Torres. - Titular del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., SFP. - Para su conocimiento.
Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.

EGC/LARP/MAB/ECHM/JRR



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Entidad: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares.**

Auditoría número: **UCAOP-AO-025-2019**

Contrato: **LPI-OP-DCAGI-SC-052-17**

“Trabajos de terracerías y pavimentos para la conservación de caminos provisionales primarios y secundarios, existentes y bordos de canales, drenes y de lagunas de regulación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
UCAOP-AO-025-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	5
V.	Resultados	5
VI.	Recomendaciones correctivas	11
VII.	Predictamen u opinión del auditor	14



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

I. Alcance

La auditoría se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, además se realizaron inspecciones físicas en el sitio donde se realizaron los trabajos.

La auditoría se orientó a comprobar que la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas; que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La auditoría se enfocó en la revisión del contrato núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-052-17** "*Trabajos de terracerías y pavimentos para la conservación de caminos provisionales primarios y secundarios, existentes y bordos de canales, drenes y de lagunas de regulación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México*" adjudicado en el ejercicio fiscal 2017 por el procedimiento de Licitación Pública Internacional el 30 de marzo de 2017, por un monto de **\$421'630,442.30** (cuatrocientos veintiún millones seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, y 2020.

De lo anterior, se tiene un monto ejercido de **\$296'234,414.29** (doscientos noventa y seis millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 29/100 M.N.), sin IVA, con corte al 12 de marzo de 2019, del cual se revisó una muestra que comprende los conceptos de mayor impacto en monto y que a su vez, fueron susceptibles de medición y/o verificación con un monto de **\$216'902,444.38** (doscientos dieciséis millones novecientos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), sin IVA, por conceptos extraordinarios, adicionales y ordinarios pagados en los ejercicios presupuestales 2018 y 2019; además se incluyó un convenio modificatorio.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Núm. de contrato: LPI-OP-DCAGI-SC-052-17	<i>“Trabajos de terracerías y pavimentos para la conservación de caminos provisionales primarios y secundarios, existentes y bordos de canales, drenes y de lagunas de regulación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”</i>		
Contractual	Convenio	Periodo	Monto sin IVA
\$421'630,442.30 1,095 días naturales. Del 3 de agosto de 2017 al 1 de agosto de 2020.	Primer convenio de modificación a los montos a ejercer por año.	1,095 días naturales. Del 3 de agosto de 2017 al 1 de agosto de 2020.	\$421'630,442.30
	Estimaciones	Núm. de Estimaciones	Monto sin IVA
	Normales	19	\$129'352,089.12
	Adicionales	17	\$126'487,408.03
	Extraordinarias	9	\$40'394,917.14
Total			\$296'234,414.29

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del Contrato de Obra Pública LPI-OP-DCAGI-SC-052-17, Primer convenio modificatorio y Acta circunstanciada de terminación anticipada.

II. Objetivo

Constatar en la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares de GACM el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en los ejercicios fiscales 2017 a 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades revisadas

Entidad: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM).

Unidad auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares.

El GACM es una empresa de participación estatal mayoritaria responsable de construir, administrar, operar y explotar el proyecto denominado “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” (NAICM), conforme al título de concesión otorgado por el Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 2015.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

IV. Antecedentes del programa auditado

El Programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tiene la clave de cartera 1409JZL0005 del programa presupuestario 16K129-Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas, el monto total de la inversión es de **\$202,527'350,351.00** (doscientos dos mil quinientos veintisiete millones trescientos cincuenta mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y con un costo total del PPI de **\$888,455'818,418.00** (ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

El máximo desarrollo estima 120 millones de pasajeros por año, aproximadamente 1'000,000 de operaciones por año, 6 pistas con operación triple simultánea, 159 puestos de estacionamiento de aeronaves de contacto, y 51 puestos de estacionamiento de aeronaves remotas albergadas en 4,430 hectáreas de terreno.

El diseño arquitectónico del NAICM estuvo a cargo del Arquitecto Fernando Romero, fundador del despacho de arquitectura FR-EE, y Norman Foster, ganador del Premio Pritzker (reconocimiento equivalente al Nobel de Arquitectura).

La obra cuenta con el apoyo y asesoría técnica de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con un costo aproximado de poco más de 2,126 millones de pesos. En un inicio se consideró que la obra tendría un costo de 120 mil millones de pesos. El inicio de la construcción fue previsto para 2015 y su finalización en 2020.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de la Función Pública (SFP) aprobaron un pronunciamiento de cero tolerancia de conductas corruptas, como producto de la cooperación con la OCDE el 30 de enero de 2018.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con los oficios: GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/042/2019 y GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/061/2019 de fechas 10 y 26 de septiembre de 2019, respectivamente, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-052-17** y con la verificación física de la obra, se determinaron las 9 (nueve) observaciones siguientes:

1. Pagos en exceso por el diferencial de cemento asfáltico AC-20

En las juntas de aclaraciones del 5, 12 y 24 de mayo de 2017, el GACM señaló a los licitantes que con la finalidad de cotizar en igualdad de condiciones deberían considerar 125 kg/m³ como dosificación de cemento asfáltico para elaborar los concretos asfálticos y, una vez que se tuvieran los resultados de la prueba Marshall, se realizaría un ajuste al precio unitario. El contratista entregó tres diseños Marshall para utilizar en la mezcla asfáltica, mediante las notas de bitácora núm. 67, 135 y 185, del 26 de septiembre de 2017, 29 de noviembre de 2017 y 16 de enero de 2018, respectivamente, señalando que hubo una variación en la veta de ataque y cambio en las características de los agregados pétreos de los bancos Rómulo, el Cerrito y Gravasa, considerados en su propuesta.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

El residente de obra autorizó el concepto EXT-08 "Suministro de diferencial de cemento asfáltico, AC-20..."; sin embargo, no presentaron la autorización de la variación en las características de los agregados pétreos en las minas como se establece en el punto G.4. de los términos de referencia. Además, los bancos propuestos por el contratista en el punto BANCOS DE MATERIALES PÉTREOS del "Procedimiento constructivo para la realización de los trabajos" no indican el nombre y las direcciones no coinciden con los utilizados.

Al observar que los diseños Marshall del 29 de noviembre del 2017 y 16 de enero de 2018 no tuvieron variación en el banco ya que ambos refieren a los de Rómulo y Gravasa, se procedió a calcular el contenido de asfalto utilizando sólo el diseño Marshall del 26 de septiembre de 2017, obteniendo una cantidad de cemento asfáltico de 287,039 kg, que al compararla con la pagada en la estimación núm. 1 extraordinaria de 537,819 kg, referente al concepto EXT-08 "Suministro de diferencial de Cemento asfáltico AC-20...", existe una diferencia de 250,779 kg y un pago en exceso por **\$3'864,914.82** (tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 82/100 M.N.), sin IVA. Además, se consideró nuevamente el flete del cemento, aun cuando en los conceptos 18 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica..." y 48 "Bacheo profundo para reponer...", ya se incluye el acarreo del material.

Fundamento legal: artículos 24, primer párrafo; y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX; 127; 128, primer párrafo; 131; y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Actividad 2 "Comunicar al superintendente de la falta" del numeral 4.4.3 "Descripción" del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula cuarta, cuarto párrafo, del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-052-17.

2. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

En el catálogo de conceptos y la especificación particular (E.P. 07) se incluyó la construcción de un puente peatonal con ubicación en la puerta núm. 8; posteriormente, sin contar con la autorización de la entidad, en un procedimiento constructivo presentado por el contratista refiere la construcción de los puentes en las puertas núm. 7 y 8. Más adelante el contratista entregó el primer y segundo proyecto del puente para la puerta 7, esto debido a las restricciones de la ampliación de la autopista México-Texcoco y el primer proyecto de la puerta 8, todos para revisión y, en su caso, para trámite correspondiente.

El 29 de junio de 2018 se levantó el Acta circunstanciada de la suspensión temporal de la partida CONSTRUCCIONES DE PUENTES PEATONALES, por el periodo del 3 de abril hasta el 30 de agosto de 2018, debido a la falta de definición del proyecto ejecutivo avalado por las partes involucradas; en noviembre de 2018 el contratista presentó el precio extraordinario EXT-34 solamente por la "Ingeniería de puente peatonal en puerta 7 y puerta 8, incluye: proyecto estructural de puentes...".

Posteriormente, se detectó que en la estimación núm. 9 extraordinaria el residente de obra autorizó para pago tres proyectos, dos para el puente de la puerta 7 y uno para el puente de la puerta 8, aun cuando del análisis de los alcances del precio extraordinario EXT-34, se estableció como unidad de pago la presentación del proyecto estructural de los dos puentes, además, al revisar los documentos que debió elaborar el contratista, se observó que la memoria de cálculo, pruebas de laboratorio y diseño de cimentación son los mismos que se presentan como soporte para el primer y segundo proyecto de la puerta 7, y en ambos proyectos no proporcionaron el modelo estructural ni el informe acreditado ante autoridades del Gobierno de la Ciudad de México. Por lo que se generó un pago improcedente de los tres proyectos por **\$1'837,598.76** (un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Fundamento legal: artículos 46, apartado V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 118, segundo párrafo; 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 4.3, "Ejecución de los trabajos", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Pagos en exceso por el cambio de cemento asfáltico AC-20 por PG 64-22

Con la finalidad de evitar atrasos en la ejecución de los trabajos, la residencia de obra autorizó la utilización de cemento asfáltico disponible de importación denominado PG 64-22 en sustitución del AC-20 requerido originalmente, argumentando su escasez en los meses de noviembre y diciembre de 2017 y falta de producción de marzo a mayo de 2018 en la refinería de Tula de Allende en Hidalgo, como lo señaló el proveedor DAEMSA, S.A. de C.V., sin embargo, en la ficha técnica de PEMEX EKBÉ Superave PG se indica que son varias refinerías las que producen cemento asfáltico AC-20, entre ellas la de Salamanca, Guanajuato, de la cual la contratista informó que en su momento hizo suministros.

El residente de obra autorizó los conceptos núm. EXT-10, EXT-11, EXT-12, EXT-13, EXT-17, EXT-18, EXT-19, EXT-22 y EXT-24, para reconocer el cambio del cemento asfáltico de AC-20 a PG 64-22; sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite y vincule la "escasez" con la refinería de Tula de Allende en Hidalgo, por lo que se considera un pago en exceso de **\$11'115,467.85** (once millones ciento quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), sin IVA, pagado en las estimaciones 2EXT, 3EXT, 4EXT, 5EXT y 6EXT.

Se observó que, de acuerdo con el Manual de Organización General de GACM, la Gerencia Técnica debe revisar y opinar en las modificaciones del proyecto en coordinación con las áreas de Construcción, proporcionando recomendaciones y alternativas de solución, determinando la factibilidad, costos, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato para la continuidad de las obras en tiempo y forma, sin embargo, en el expediente del contrato no se encontró este dictamen para reconocer el cambio del cemento asfáltico de AC-20 a PG 64-22.

Fundamento legal: artículos 24, primer párrafo; 54, primer párrafo; y 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX; 127, 128, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Actividad 2 "Comunicar al superintendente de la falta" del numeral 4.4.3 "Descripción" del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Obra Realizada sin apego a las especificaciones convenidas

No se evidenció la utilización de la maquinaria señalada en los precios unitarios de los conceptos núm. 13, 16, 48, 75, EXT-11 y EXT-18, por un importe de **\$3'592,490.15** (tres millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa 15/100 M.N.), sin IVA.

Se confirmó mediante las fotografías que el residente de obra entregó durante la visita de verificación física al sitio de ejecución de los trabajos, y quedó asentado en el acta que para tal efecto se levantó, por lo que no se cumplió con la enumeración de los costos y cargos considerados en el rubro de equipo en el cálculo e integración de cada uno de los precios unitarios señalados.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Fundamento legal: artículos 107, 108, fracciones I y III; 113, fracciones I y VI; 115, fracciones V, XI y XIII; 131 y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Actividad 5 del numeral 4.3.3.A.3 "Descripción" del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula cuarta, cuarto párrafo, del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-052-17.

5. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

La residencia de obra no sustentó el pago de **\$2'391,617.81** (dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos diecisiete pesos 81/100 M.N.), sin IVA, referente al concepto núm. 75 "Mantenimiento de áreas verdes en los accesos 7, 8 y 9 del NAICM...", debido a que no se acreditó documental y físicamente, de acuerdo con la especificación particular (E.P.-27), actividades consistentes en: deshierbe, poda del pasto y árboles, fertilización de pasto y árboles, y haber efectuado la delimitación e inventario de las áreas de trabajo, autorizada por el residente de obra.

Durante la visita de verificación física al sitio de ejecución de los trabajos, el residente de obra sólo proporcionó la factura núm. 72040 del 25 de agosto de 2018 de la compra de una desbrozadora y la factura núm. A18177 del 29 de septiembre de 2018 de la compra de fertilizante, las cuales están fuera del periodo de ejecución de las estimaciones núm. 8 a la 13 normales, con periodo de marzo a agosto de 2018, en las que se pagaron las actividades de mantenimiento en 641,733.68 m².

Fundamento legal: artículos 31, fracción XVII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, primer párrafo; 113, fracción VI, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 4.3.3. del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con referencia a los conceptos núm. EXT-19 y EXT-24, ambos para las "Renivelaciones de la superficie del pavimento con mezcla asfáltica en caliente...", de los cuales se pagaron **\$2'731,520.22** (dos millones setecientos treinta y un mil quinientos veinte pesos 22/100 M.N.), sin IVA, y **\$680,545.32** (seiscientos ochenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), sin IVA, respectivamente, no se proporcionó el levantamiento autorizado por la Entidad de la superficie de la carpeta antes de su reparación, en el cual se haya establecido que las deformaciones máximas estuvieron comprendidas entre "uno (1) y tres coma cinco (3,5) centímetros y sin presentar agrietamientos por fatiga". Cabe señalar que en el Acta de verificación física realizada del 1 al 4 de octubre de 2019, se solicitó al residente de obra acreditar documental el levantamiento de daños para la ejecución de los conceptos núm. EXT-19 y EXT-24, y proporcionó un levantamiento efectuado por el contratista, el cual no tiene fecha, ni firmas y las fotografías anexadas corresponden a los trabajos previos al bacheo profundo.

De acuerdo con la norma de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes núm. N CSV CAR 3 02 001/10 en la cual se establece la fórmula para obtener el volumen medido en camiones en los que se transporta la mezcla, en la estimación núm. 3EXT se pagaron 855.70 m³ referente al concepto EXT-19 "Renivelaciones de la superficie del pavimento con mezcla asfáltica en caliente...", y no se proporcionaron los recibos que comprueben el peso neto de los camiones ya que sólo se consideró como único valor el de 1,569 kg/m³ que corresponde al camión núm. LB39349 para el cálculo del volumen pagado, cuando de acuerdo con los generadores se realizaron 74 viajes con 8 camiones diferentes.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Para los conceptos antes mencionados, en los que se estimaron y pagaron volúmenes por 1,140.7 m³ y 284.2 m³, respectivamente, proporcionaron los recibos elaborados por el contratista en los cuales se indicó el volumen de mezcla asfáltica en cada camión, pero sin señalar la hora de salida de la planta y la hora de llegada al tramo, tampoco proporcionaron los reportes de tendido del material y de compactación, ni de haber cumplido con la calidad de la mezcla, las líneas y niveles.

Por lo tanto, no se comprobó documentalmente por parte de la residencia de obra, el pago de **\$2'731,520.22** (dos millones setecientos treinta y un mil quinientos veinte pesos 22/100 M.N.), sin IVA, y **\$680,545.32** (seiscientos ochenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), sin IVA, de los conceptos EXT-19 y EXT-24, respectivamente.

Fundamento legal: artículos 113, fracción IX; 115, fracción IV y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; actividad 4.4 del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e inciso I de la norma N CVS CAR 3 02 001/10 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con referencia al concepto núm. EXT-17 "*Bacheo superficial...*", del cual fue pagado un importe de **\$10'780,344.05** (diez millones setecientos ochenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), sin IVA, en las estimaciones núm. 3EXT, 4EXT, 5EXT y 6EXT, no se cuenta con el levantamiento autorizado de daños en la carpeta en donde se identifiquen oquedades por desprendimiento o desintegración inicial de agregados como se establece en los incisos B, DEFINICIÓN; G.4, TRABAJOS PREVIOS y J, BASE DE PAGO de la norma de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes núm. N CSV CAR 2 02 003/00.

El residente de obra, con oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/061/2019 del 26 de septiembre de 2019, y en la visita de verificación física al sitio de ejecución de los trabajos, proporcionó un levantamiento de deterioros de caminos provisionales primarios y secundarios, el cual tiene logotipos del contratista, sin contener fecha ni firmas de elaboración y aprobación.

Fundamento legal: artículos 113, fracción I, IX; 115, fracción X; 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y norma N CSV CAR 2 02 003/00 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

Con referencia a los conceptos núm. 48 y EXT-18 referentes al "*Bacheo profundo...*", en los cuales se pagaron **\$109'136,290.29** (ciento nueve millones ciento treinta y seis mil doscientos noventa pesos 29/100 M.N.), sin IVA, y **\$15'501,018.82** (quince millones quinientos un mil dieciocho pesos 82/100 M.N.), sin IVA, respectivamente, en las estimaciones núm. 2, 3, 4, 5, 6, 12, 4AD, 5AD, 6AD, 7AD, 8AD, 10AD y 11AD, 3EXT, 4EXT, 5EXT y 6EXT, no se cuenta con el levantamiento autorizado de los daños en la carpeta donde se identifiquen deformaciones y oquedades o desintegración en zonas localizadas como se estableció en los incisos B DEFINICIÓN, G.5. TRABAJOS PREVIOS y J BASE DE PAGO de la norma N CSV CAR 2 02 004/00 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

El residente de obra, con el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/061/2019 del 26 de septiembre de 2019 y en la visita de verificación física al sitio de ejecución de los trabajos, proporcionó un levantamiento de deterioros de caminos provisionales primarios y secundarios, el cual tiene logotipos del contratista, sin contener fecha ni firmas de elaboración y aprobación.

Fundamento legal: artículos 113, fracción IX; 115, fracción IV y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria e incisos B DEFINICIÓN, G.5. TRABAJOS PREVIOS y J BASE DE PAGO de la norma N CSV CAR 2 02 004/00 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

9. Inadecuada Supervisión de obra

Se detectó que el residente de obra incumplió en los siguientes puntos:

- Autorizó pagos en exceso del concepto EXT-08 "Suministro de diferencial de cemento asfáltico, AC-20..." con un monto de **\$3'864,914.82** (tres millones ochocientos sesenta y cuatro novecientos catorce pesos 82/100), sin IVA.
- No gestionó una oportuna resolución para obtener la autorización del proyecto de los puentes peatonales en las puertas 7 y 8, lo que generó un pago improcedente por los tres proyectos, por un monto de **\$1'837,598.76** (un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100), sin IVA.
- Autorizó el uso del cemento asfáltico PG 64-22 en sustitución del AC-20 requerido originalmente, por lo que se considera un pago en exceso en las estimaciones 2Ext, 3EXT, 4EXT, 5EXT y 6EXT, por un monto de **\$11'115,467.85** (once millones ciento quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 85/100), sin IVA.
- No vigiló la ejecución de los trabajos y la utilización de la maquinaria señalada en los precios unitarios de los conceptos núm. 13, 16, 48, 75, EXT-11 y EXT-18, por un monto de **\$3'592,490.15** (tres millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa pesos 15/100), sin IVA.
- Omitió el cumplimiento de las especificaciones de construcción y del concepto núm. 75 "Mantenimiento de áreas verdes en los accesos 7, 8 y 9 del NAICM...", por lo que no sustentó el pago efectuado por un monto de **\$2'391,617.81** (dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos diecisiete pesos 81/100), sin IVA.
- No comprobó documentalmente el pago de los conceptos EXT-19 y EXT-24, ambos para las "Renivelaciones de la superficie del pavimento con mezcla asfáltica en caliente...", por un monto de **\$3'412,065.54** (tres millones cuatrocientos doce mil sesenta y cinco pesos 54/100), sin IVA.
- No comprobó documentalmente el pago realizado de los conceptos núm. EXT-17 "Bacheo superficial..." y 48 y EXT-18 correspondientes al "Bacheo profundo...", por un monto de **\$135'417,653.16** (ciento treinta y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 16/100), sin IVA.
- No vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

- No formalizó un convenio de los conceptos no considerados en el catálogo original, y no exigió al contratista los seguros de daños a terceros y daños a la obra civil en los ejercicios 2018 y 2019.

Fundamento legal: artículos 59, párrafo noveno, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII, IX, XI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; términos de Referencia para la los "Trabajos de terracerías y pavimentos para la conservación de caminos provisionales primarios y secundarios, existentes y bordos de canales, drenes y de lagunas de regulación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.", párrafo cuarto, del numeral 6.6. Seguridad en la Obra; numeral 4.3.3. y 4.3.3.A del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor y los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de la auditoría, antes de ser firmadas.

VI. Recomendaciones correctivas

1. Pagos en exceso por el diferencial del cemento asfáltico AC-20

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas con las que justifiquen la irregularidad determinada o, en su caso, soliciten el reintegro del pago en exceso del concepto EXT-08 por un importe de **\$3'864,914.82** (tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 82/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad por medio del fideicomiso.

2. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que presenten un informe circunstanciado y motivado en el que expliquen y/o justifiquen el pago improcedente del concepto EXT-34 por un importe de **\$1'837,598.76** (un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad por medio del fideicomiso.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

3. Pago en exceso por el cambio de cemento asfáltico AC-20 por PG 64-22

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que presenten un informe circunstanciado y motivado en el que se expliquen el cambio del cemento asfáltico



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

AC-20 por el PG 64-22, por un importe de **\$11'115,467.85** (once millones ciento quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad por medio del fideicomiso.

4. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que realicen las acciones necesarias a fin de recuperar y/o aclarar el importe de **\$3'592,490.15** (tres millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa pesos 15/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad por medio del fideicomiso.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

5. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que realicen las acciones necesarias a fin de recuperar y/o aclarar el importe de **\$2'391,617.81** (dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos diecisiete pesos 81/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad por medio del fideicomiso.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

6. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que presenten un informe circunstanciado y motivado en el que se expliquen por qué no se cuenta con el documento relacionado con el levantamiento de daños en la carpeta de caminos provisionales primarios y secundarios referente a la renivelación de la superficie del pavimento, con antelación al inicio de los trabajos, ya que no existe certeza de las cantidades ejecutadas y pagadas o, en su caso, emprendan las acciones necesarias a fin de recuperar el importe de **\$3'412,065.54** (tres millones cuatrocientos doce mil sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad por medio del fideicomiso.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

7. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que presenten un informe circunstanciado y motivado en el que se expliquen por qué no se cuenta con el documento relacionado con el levantamiento de daños en la carpeta de caminos provisionales primarios y secundarios referente a bacheo superficial, con antelación al inicio de los trabajos, ya que no existe certeza de las cantidades ejecutadas y pagadas o, en su caso, emprendan las acciones necesarias a fin de recuperar el importe de **\$10'780,344.05** (diez millones setecientos ochenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad por medio del fideicomiso.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

8. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que presenten un informe circunstanciado y motivado en el que expliquen por qué no se cuenta con el documento relacionado con el levantamiento de daños en la carpeta de caminos provisionales primarios y secundarios referente a bacheo profundo, con antelación al inicio de los trabajos, ya que no existe certeza de las cantidades ejecutadas y pagadas o, en su caso, emprendan las acciones necesarias a fin de recuperar el importe de **\$124'637,309.11** (ciento veinticuatro millones seiscientos treinta y siete mil trescientos nueve pesos 11/100 M.N.), más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad por medio del fideicomiso.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

9. Inadecuada supervisión de obra

El Director General deberá instruir por escrito al encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y al residente de obra para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas por la omisión en el cumplimiento de las especificaciones de construcción y del mantenimiento de áreas verdes. El informe debe explicar por qué no se dio una oportuna resolución para obtener la autorización del proyecto de los puentes peatonales y por qué no se vigiló ni se controló el desarrollo de los trabajos. También debe aclarar por qué no se formalizó un convenio de los conceptos no considerados en el catálogo original. Además debe aclararse por qué no se exigió al contratista los seguros de daños a terceros y daños a la obra civil en los ejercicios 2018 y 2019.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (GACM), misma que fue proporcionada mediante los oficios: GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/042/2019, GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/061/2019 y Acta de verificación física, de fechas 10 de septiembre, 26 de septiembre y 4 de octubre de 2019, respectivamente.

Se revisó el contrato núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-052-17**, que formalizó el GACM relativo a la obra "*Trabajos de terracerías y pavimentos para la conservación de caminos provisionales primarios y secundarios, existentes y bordos de canales, drenes y de lagunas de regulación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México*", y se elaboraron 9 (nueve) cédulas de observaciones.

Con base en las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: pagos en exceso por el diferencial de cemento asfáltico AC-20, obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas, pago en exceso por el cambio de cemento asfáltico AC-20 por PG 64-22, y trabajos ejecutados sin comprobación documental, las cuales fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la auditoría.

De acuerdo con sus atribuciones el GACM debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo en observancia de las especificaciones contractuales.

Por lo tanto, se concluye que se deberán atender las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento a la auditoría se pueda comprobar que los recursos se ejercieron garantizando las mejores condiciones para el Estado.

Con base en lo anterior, las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.